



REGLAMENTO COMISIÓN DE ÉTICA

TÍTULO I: “DE SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO”

Art. 1: Habrá una Comisión de Ética compuesta de tres miembros, elegidos por la Asamblea General de Socios, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos en la fecha que corresponda. Los integrantes de dicho Tribunal deben ser socios activos de la organización y de preferencia tener la calidad de past president.

Art. 2: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente, un Secretario y un Director. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión de Ética deberán constar por escrito y lo suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Art. 3: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión de Ética reemplazado, quien deberá contar con la experiencia necesaria para desempeñar el cargo. El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante de la comisión no concurriera.-

Art. 4: En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Ética tendrá solamente facultades de carácter investigativo, recayendo en forma exclusiva en el directorio, la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo quinto.



TÍTULO II: “DE LAS FALTAS Y SANCIONES”

Art. 5: El directorio de la Corporación podrá sancionar a los socios por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

c) Suspensión de los miembros del Directorio y Socios en General, sólo hasta seis meses, por los siguientes motivos:

❖ c1) Arrogarse la representación de la entidad o derechos que ella posea.

❖ c2) Usar indebidamente los bienes de la corporación.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

❖ d1) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la corporación durante seis meses, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.

❖ d2) Incurrir en indignidad en su comportamiento público, en forma que sus actos, resulten contrarios a los intereses de la corporación.

❖ d3) Comprometer los intereses y el prestigio de la corporación, afirmando falsedad en desmedro de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

❖ d4) Los socios que estén vinculados con delitos que comprometan los fondos o bienes sociales de la corporación, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que surja en contra de ellos. Se considerará circunstancia agravante si el socio forma parte del directorio.



TÍTULO III: “DEL PROCEDIMIENTO, APELACIÓN Y RECURSO”

Art. 6: La Comisión de Ética investigará todas las infracciones susceptibles de ser sancionadas, a petición de cualquier socio o de oficio, y con el mérito de la investigación realizada, recomendará al directorio la aplicación de sanciones o la absolución. Ésta deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deban solicitarse nuevas pruebas.

Art. 7: La expulsión será decretada por el directorio, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. La resolución será notificada al socio, mediante carta certificada. De dicha medida, el interesado podrá apelar ante la Asamblea General más próxima, dentro del plazo de 30 días. Se entenderá practicada la notificación por carta certificada al quinto día contado desde la recepción por la oficina de correos respectiva.

Art. 8: La apelación deberá hacerse por escrito presentándola ante el presidente o el secretario del directorio, los que deberán firmar la copia de ella señalando el día de su recepción.

Art. 9: La interposición del recurso será interpuesto ante la Asamblea General de Socios más próxima a objeto de conocer y pronunciarse respecto de la apelación. Si se trata de la medida de expulsión, mientras no quede a firme la sentencia, el afectado continuará gozando de todos los derechos y sujeto a todas las obligaciones que le corresponden según los Estatutos. Si el socio no apela, la expulsión aplicada será dada a conocer por el directorio a la Asamblea General para su conocimiento.

**REGLAMENTO APROBADO EN LA JUNTA GENERAL
ANUAL DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015.**